

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, lunes 24 de agosto de 2020

Número 41.949

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.272, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su Primera Clase "Generalísimo" al Excelentísimo Señor Oleg Paferov, en virtud de su excelente actuación en el fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús.

Decreto N° 4.273, mediante el cual se nombra al ciudadano Jairo Ernesto García Briceño, como Viceministro de Agenda y Actividades Presidenciales, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Procedimiento de Intervención del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campos Elías; y se designa la Junta de Intervención, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Richard Estefano García Sandoval, como Jefe del Sector de Tributos Internos Higuerote de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Danny Renee Velazco García, como Director de la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Sucre, en calidad de Encargado, y como cuentadante responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Cumaná, Código:03027); y se le delega la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.272

24 de agosto de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Excelentísimo Señor, **OLEG PAFEROV**, sostuvo una participación activa a favor del fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús,

CONSIDERANDO

Que por su férrea voluntad, demostrando compromiso, solidaridad, preparación, perseverancia y entereza, impulsó el crecimiento y la cooperación en acuerdos y convenios que estrechan aún más los lazos de hermandad entre ambas naciones,

CONSIDERANDO

Que por su magno desempeño diplomático ayudó a reforzar las relaciones bilaterales, ampliando de esta forma el horizonte social, económico y comercial de ambas naciones,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Francisco de Miranda**" en su Primera Clase "**Generalísimo**" al Excelentísimo Señor **OLEG PAFEROV**, en virtud de su excelente actuación en el fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "PRIMERA CLASE
"GENERALÍSIMO"**

OLEG PAFEROV

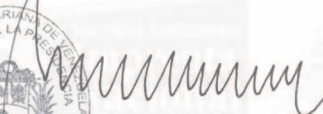
Pasaporte N° DP0011369

"La unidad de nuestros pueblos no es simple quimera de los hombres, sino inexorable Decreto del destino".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Decreto N° 4.273

24 de agosto de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
 Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, según consta del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

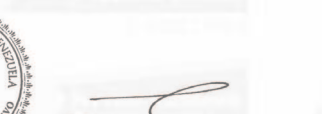
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JAIRO ERNESTO GARCIA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.792.916**, como **VICEMINISTRO DE AGENDA Y ACTIVIDADES PRESIDENCIALES**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

N° **058**

FECHA: **24 AGO 2020**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 y 35, numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación de los distintos órganos de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

El Servicio de Bombero es un servicio público dirigido a la protección de la vida y los bienes de la población, prestado en todo el territorio de la República por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como órganos de seguridad ciudadana, en todas sus especialidades y ámbitos político-territoriales, de manera permanente, con actuación inmediata y primaria de las emergencias, con eficiencia, eficacia y efectividad, es decir, con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, así como a las normas, lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector a nivel nacional y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Los entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, del Distrito Capital, Territorios Federales e Insulares o Dependencias Federales, donde se encuentren adscritos los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en sus diversas especialidades, deben garantizar la sustentabilidad y eficiencia del Servicio de Bombero, teniendo la corresponsabilidad de velar por la calidad del servicio público prestado por las instituciones bomberiles, en cada una de sus especialidades y distintos ámbitos político territoriales,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Bombero, otorgar la habilitación para la creación, organización, reubicación, transferencia o suspensión de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; así como acordar la intervención de Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, cuando no cumplan los estándares u otras disposiciones previstas en la ley, que afecte el normal funcionamiento de la institución bomberil y del Servicio de Bombero,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar Procedimiento de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, por presuntamente haber incumplido los estándares y disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, lo cual pudiera afectar el normal funcionamiento de la referida institución bomberil y del Servicio de Bombero.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, la cual estará integrada por las personas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ángel Alberto Martínez Moreno	V- 6.940.666
Marcos José Rivero Delgado	V- 6.063.479
Gloria Eices Fajardo Serrano	V-10.362.795

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de bomberos y bomberas adscritos a la institución bomberil objeto de intervención. Asimismo, deberá realizar el levantamiento de la información de los bomberos y bomberas voluntarios.

Artículo 4. Queda prohibido al **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, la adquisición de equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere necesario dotar a dicha institución bomberil de equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector, exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos de ley para tales fines.

Artículo 5. Queda bajo supervisión de la Junta de Intervención, la adquisición de equipamiento básico al **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, durante el proceso de intervención.

Artículo 6. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar, remover y designar los cargos en las unidades operativas o administrativas de la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Evaluar la estructura orgánica, operacional y administrativa, y realizar los ajustes o cambios necesarios para optimizar el funcionamiento de la institución bomberil intervenida.
3. Declarar la reestructuración administrativa de la institución bomberil intervenida.
4. Revisar y auditar las nóminas de la institución bomberil intervenida.
5. Verificar los registros de ingresos y egresos de recurso humano.
6. Verificar los registros y estatus del recurso humano integral asignados a cada unidad administrativa y Estaciones de Bomberos respectiva.
7. Verificar los registros de personal uniformado, administrativo, obrero y contratado de reposos, vacaciones, comisiones de servicio y permisos.
8. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
9. Iniciar, a través de la Inspectoría General de la institución bomberil intervenida, los procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de acuerdo con la Ley y Reglamento Disciplinario de la misma.
10. Iniciar y revisar procedimientos administrativos de carácter disciplinario, de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes a la institución bomberil intervenida, de conformidad con la normativa legal aplicable; así como del personal administrativo, obrero y contratado.
11. Realizar auditoría de los procedimientos administrativos de carácter disciplinario en curso.
12. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción que evidencien la comisión de hechos irregulares o delictivos.
13. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa legal aplicable.
14. Asesorar a la Comandancia General de la institución bomberil intervenida en materia de administración del presupuesto, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
15. Requerir información de cualquier naturaleza referente a la institución bomberil intervenida.
16. Realizar inspecciones y auditorías que correspondan, a la institución bomberil intervenida.

17. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de equipamiento perteneciente a la institución bomberil intervenida.
18. Auditar el registro y el bien material del parque automotor de la institución bomberil intervenida.
19. Elaborar o supervisar la elaboración del Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, en caso de resultar pertinente.
20. Supervisar el proceso de los aportes recaudados por concepto de Tasas por los servicios prestados o multas impuestas por el incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios, de conformidad con la normativa legal aplicable.
21. Elaborar los respectivos informes de los resultados obtenidos, en cada área intervenida.
22. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 7. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, vinculadas con los numerales 1, 2, 3, 12 y 13 previstos en el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 8. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Primer Comandante Encargado de la institución bomberil intervenida, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 9. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de los bomberos y bomberas del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Bomberil a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida, de resultar pertinente, el cual se desarrollará y ejecutará en base a la obligación de garantizar la formación básica integral, la profesionalización, el entrenamiento y la capacitación teórica, continua y práctica de los bomberos y bomberas durante su línea de carrera en el servicio activo, prevista en los artículos 75 y 79 de la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 10. Los oficiales superiores y subalternos del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Bomberil dirigido a los bomberos y bomberas de la institución bomberil intervenida.

Artículo 11. Se designa a la ciudadana **Mayor (B) YANETH CAROLINA CALDERÓN RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.916.046, como **Primera Comandante** en calidad de **Encargada del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. La Junta de Intervención tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del **Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del estado Mérida Coronel (B) Vicente Campo Elías**, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días continuos.

Artículo 13. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas, 25 de mayo de 2020.

210º, 161º y 21º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2020/00025

Artículo 1. Designo al ciudadano **RICHARD ESTEFANO GARCÍA SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad **V-18.329.861**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Higuerote de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0068 de fecha 04 de noviembre de 2015, mediante la cual se reorganiza el mencionado Sector, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.799, de fecha 30 de noviembre de 2015 y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2020.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº
026/2020. CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2020.**

210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANNY RENEE VELAZCO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad número **V-13.549.642**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO SUCRE**, en calidad **Encargado**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Cumaná, Código:03027).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Sucre mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Controlaría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
2. Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Sucre.
3. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
4. Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
5. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 005/2020 de fecha 15 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.801 de fecha 16 de enero de 2020.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XI **Número 41.949**
Caracas, lunes 24 de agosto de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.